

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE ELIECER RAMIREZ
Demandados: PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y PORVENIR S.A
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00062 -00

El artículo 28 del CPTSS¹ le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ELIECER RAMIREZ, contra la PALMERAS DE LA COSTA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a PALMERAS DE LA COSTA S.A y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas PALMERAS DE LA COSTA S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR, de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conminar a la enjuiciada PALMERAS DE LA COSTA S.A para que, al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte demandante se encuentran en su poder, y que fueron relacionadas en el acápite de la demanda denominado PRUEBAS “CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.”

QUINTO: Conminar a la enjuiciada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR., para que, al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte demandante se encuentran en su poder, y que fueron relacionadas en el acápite de la contestación de la demanda denominado PRUEBAS “CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA”

SEXTO: Reconocer personería al doctor JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.689.752, y tarjeta profesional No. 233.976 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

AGGM/jsmc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

...

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25406122269898f151cdfd7f5c7897eaa94930903c5e1d7b29c24d3bacf8291c**

Documento generado en 20/06/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>